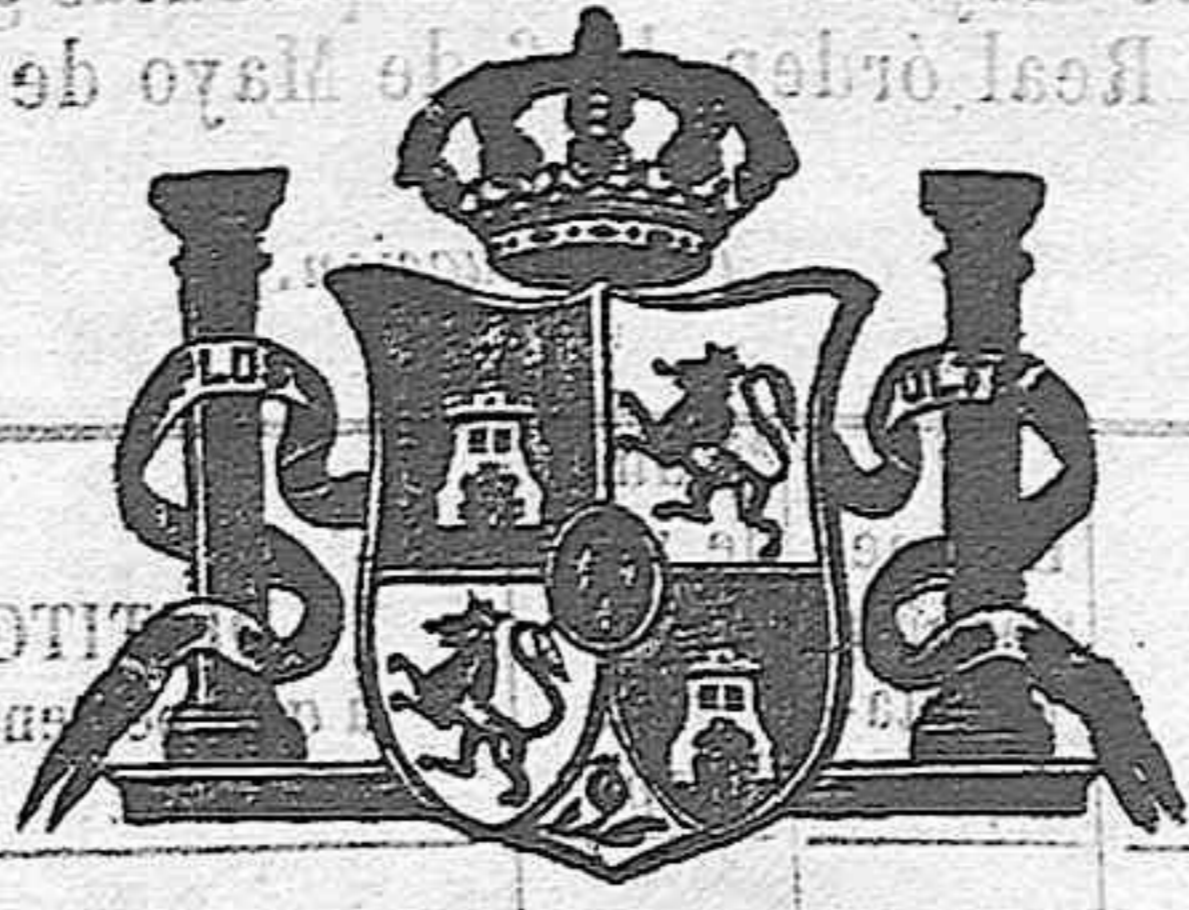


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Primera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Presbítero D. Vicente Cordero, súbdito mejicano, la naturalización en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 134.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 16 de Mayo último, me comunica lo siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado lo que sigue: Excmo. Sr.—El encargado de negocios de España en Caracas, manifiesta á este Ministerio con fecha 24 de Diciembre último que en los periódicos de aquella Capital ha aparecido un decreto del Gobierno de Venezuela de 1.º del mismo, el cual con objeto de aumentar la poblacion de la república y en cambio de ciertas concesiones y ventajas declara que son venezolanos cuantos extranjeros han pasado ó pasaren á aquel pais en calidad de emigrados, así como sus hijos menores al tiempo de su llegada, sin haber recibido los beneficios de las leyes de emigracion.» Contra los efectos de semejante medida, ha creído deber prestar el referido Agente español por ser contrarios á las estipulaciones del tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado en 30 de Marzo entre España y Venezuela, puesto que por el artículo 14 del mismo, se estipularon en favor de los súbditos y ciudadanos de cada uno de los dos paises residentes en el otro, sin hacer escepcion alguna, ciertas esenciones y garantías que vendrian á quedar anuladas por el decreto antes citado. Al

tener el honor de poner en conocimiento de V. E. de Real orden cuanto queda espuesto, para que llegue á noticia de los súbditos de S. M., y especialmente de los habitantes de Canarias, la disposicion adoptada por el Gobierno de Venezuela, debo manifestar á V. E. que se ha aprobado la conducta del agente de España en Caracas encargándole se ponga de acuerdo con los Representantes de las demás naciones, á fin de obrar en el asunto de que se trata de una manera semejante.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los habitantes todos de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Soria 2 de Junio de 1866.—El G. I., Rafael Trillo-Figueroa.

CIRCULAR NÚM. 135.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 16 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

La REINA (q. D. g.) se ha servido mandar que disponga V. S. lo conveniente para que con toda urgencia, y del modo más eficaz se averigüe si existe en esa provincia, en qué poblacion de ella, y qué destinos desempeñan D. Manuel Altageme, D. Manuel Moreno y D. Francisco Diez de Isla, que en los años de 1842 y 1843 estuvieron encargados en el Gobierno de la de Soria, de la espendicion de los documentos de proteccion y Seguridad pública. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gober-

nación, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar cuenta del resultado á este Ministerio; á la mayor brevedad posible.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de esta provincia, averigüen si en sus respectivos distritos existen los individuos á que se contrae la preinserta Real orden dando cuenta á este Gobierno del resultado. Soria 2 de Junio de 1866.—El G. I., Rafael Trillo-Figueroa.

ARROBAS.			
Racion de pan.	Fanega de cebada.	De paja.	De aceite.
Escds. mils.	Escds. mils.	Esc. mils.	Esc. mils.
» 40	» 1 780	» 180	» 6 680
» »	» »	» 390	» 126

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 4 de Junio de 1866.—El G. I., Rafael Trillo-Figueroa.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Núm. de vecindarios de cada etapa.	DISTITOS a que pertenecen.	OBSERVACIONES.
<i>Lérida á Tarragona, por Valls.</i>	Juneda.	19,5	409	Cataluña.	De Espluga de Francolí á Tarragona puede seguirse el ferro-carril.
	Espluga de Francolí.	31,5	798		
	Valls.	21,5	3.021		
	Tarragona.	18,5	3.705		
	Total.	91,0			
<i>Lérida á Tarragona, por Reus.</i>	Borjas.	25,0	710	Cataluña.	Esta línea es comun con la anterior hasta Montblanch (4,5 K. de Espluga de Francolí). De aquel punto á Tarragona puede seguirse el ferro-carril.
	Montblanch.	32,5	1.055		
	La Selva.	24,0	904		
	Tarragona.	20,0	3.705		
	Total.	98,5			
<i>Barcelona á Puigcerdá, por Vich y Ripoll.</i>	Granollers.	28,0	981	Cataluña.	Parajir de Barcelona á Vich se hacen las dos primeras etapas, y la última es Vich, distante 17 K. de Ayguafreda.
	Ayguafreda.	20,5	1.130		
	San Hipólito de Voltregá.	27,0	1.198		
	Ripoll.	28,0	487		
	Tossas.	29,5	66		
Puigcerdá.	22,5	464			
Total.	156,5				
<i>Barcelona á Andorra, por Manresa, Cardona y Seo de Urgel.</i>	Molins de Rey.	14,5	556	Cataluña.	Esta línea es comun con la de Zaragoza á Barcelona hasta 1,5 K. antes del Bruch de Arriba (11,5 K. de Esparraguera).
	Esparraguera.	22,5	603		
	Manresa.	29,0	1.225		
	Cardona.	32,0	918		
	Total.	108,0			
<i>Barcelona á Puigcerdá, por Manresa y Berga.</i>	San Llorens dels Morunys ó dels Piteus.	41,5	283	Cataluña.	Esta línea es comun con la anterior hasta 4 K. de Manresa, y con la de Barcelona á Puigcerdá por Vich y Ripoll, desde Eornells (2,5 K. antes de Tossas.)
	Eornells.	18,5	76		
	Seo de Urgel.	46,0	1.694		
	Andorra.	22,0	1.000		
	Total.	138,0			
<i>Barcelona á la frontera, por Sabadell, Prats de Llusanés y Poblá de Lillet.</i>	Molins de Rey.	14,5	556	Cataluña.	Los 9 primeros K. son comunes á esta línea y la que conduce á Puigcerdá, por Vich y Ripoll (3 K. antes de Dorriá) también comun con la de Barcelona á Puigcerdá por Manresa y Verga.
	Esparraguera.	22,5	603		
	Manresa.	29,0	1.225		
	Sallent.	44,0	986		
	Total.	110,0			
<i>Gerona á la frontera, por Olot y Campredon.</i>	Gironella.	28,0	1.154	Cataluña.	Esta línea es comun con la que sigue, hasta Olot.
	Berga.	40,0	1.199		
	Poblá de Lillet.	29,0	1.115		
	Tossas.	19,5	66		
	Puigcerdá.	23,5	474		
Total.	140,0				
<i>Gerona á Puigcerdá, por Olot y Ripoll.</i>	Sabadell.	22,5	927	Cataluña.	Esta línea empalma en Ripoll con la de Barcelona á Puigcerdá por Vich y Ripoll.
	Artés.	33,0	365		
	Prats de Llusanés.	28,0	476		
	Poblá de Lillet.	37,0	515		
	Dorriá.	26,0	478		
Total.	146,5				

El Sr. Ministro de la Guerra, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de Diciembre de 1865, y de acuerdo con las propuestas de los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Presidente de la Junta de Caminos, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, la autorización en estos términos que se expresan en el artículo 2.º para que proceda á la construcción de una línea de ferro-carril que conduzca de Barcelona á Puigcerdá, por Vich y Ripoll, y de Barcelona á Puigcerdá, por Manresa y Verga, y de Barcelona á la frontera, por Sabadell, Prats de Llusanés y Poblá de Lillet, y de Gerona á la frontera, por Olot y Campredon, y de Gerona á Puigcerdá, por Olot y Ripoll.

Artículo 2.º La concesión de esta línea de ferro-carril se hace en virtud de un contrato que se celebrará en el mes de Marzo de 1866, y que deberá estar firmado por el Sr. Ministro de la Guerra, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, y por el Sr. Presidente de la Junta de Caminos, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, y por el Sr. Gobernador de la Provincia de Barcelona, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, y por el Sr. Gobernador de la Provincia de Gerona, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce.

Artículo 3.º La concesión de esta línea de ferro-carril se hace en virtud de un contrato que se celebrará en el mes de Marzo de 1866, y que deberá estar firmado por el Sr. Ministro de la Guerra, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, y por el Sr. Presidente de la Junta de Caminos, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, y por el Sr. Gobernador de la Provincia de Barcelona, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, y por el Sr. Gobernador de la Provincia de Gerona, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce.

REPUBLICA DE ANDORRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCION PRIMERA.

REAL DECRETO.

El Sr. Ministro de la Guerra, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de Diciembre de 1865, y de acuerdo con las propuestas de los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Presidente de la Junta de Caminos, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, la autorización en estos términos que se expresan en el artículo 2.º para que proceda á la construcción de una línea de ferro-carril que conduzca de Barcelona á Puigcerdá, por Vich y Ripoll, y de Barcelona á Puigcerdá, por Manresa y Verga, y de Barcelona á la frontera, por Sabadell, Prats de Llusanés y Poblá de Lillet, y de Gerona á la frontera, por Olot y Campredon, y de Gerona á Puigcerdá, por Olot y Ripoll.

Artículo 2.º La concesión de esta línea de ferro-carril se hace en virtud de un contrato que se celebrará en el mes de Marzo de 1866, y que deberá estar firmado por el Sr. Ministro de la Guerra, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, y por el Sr. Presidente de la Junta de Caminos, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, y por el Sr. Gobernador de la Provincia de Barcelona, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, y por el Sr. Gobernador de la Provincia de Gerona, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce.

Artículo 3.º La concesión de esta línea de ferro-carril se hace en virtud de un contrato que se celebrará en el mes de Marzo de 1866, y que deberá estar firmado por el Sr. Ministro de la Guerra, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, y por el Sr. Presidente de la Junta de Caminos, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, y por el Sr. Gobernador de la Provincia de Barcelona, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, y por el Sr. Gobernador de la Provincia de Gerona, Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce.

Sección Cuarta.
2.º REGIMIENTO DE INGENIEROS
OBSERVACIONES.

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA	Kilómetros entre las etapas.	Núm. de regim. de cada etapa.
Mollet á Bergá, por Caldas de Mombuy.	San Feliú de Codinés	20,0	628
	Moya	19,0	638
	Prats de Lluanés	28,0	446
	Total	89,0	1,129
Vich á Bergá, por Prats de Lluanés.	Prats de Lluanés	25,0	446
	Bergá	22,0	1,129
Barcelona á Hostalrich, por Granollers.	Granollers	28,0	2981
	Hostalrich	20,0	459
Gerona á Hostalrich.	Hostalrich	15,0	324
	Total	63,0	324
Gerona á Palamós.	Hostalrich	35,5	324
	La Bisbal Palamós	28,0	981
Gerona á Cadaqués, por Besalú, Figueras y Rosas.	La Bisbal Palamós	20,5	475
	Total	48,5	475
Lérida á la frontera, por Balaguer, Artesa de Segre, Benavent, Tremp, Pobla de Segur, Estri de Arreo, Tredós, Viella, Les.	Besalú	29,5	932
	Figueras	26,5	2,375
	Rosas	18,0	674
	Cadaqués	15,0	661
Lérida á la frontera, por Balaguer, Artesa de Segre, Benavent, Tremp, Pobla de Segur, Estri de Arreo, Tredós, Viella, Les.	Total	89,0	932
	Balaguer	29,0	981
	Artesa de Segre	26,0	194
	Benavent	24,5	140
Lérida á la frontera, por Balaguer, Artesa de Segre, Benavent, Tremp, Pobla de Segur, Estri de Arreo, Tredós, Viella, Les.	Tremp	23,0	506
	Pobla de Segur	13,5	389
	Estri de Arreo	28,0	230
	Tredós	21,0	86
Lérida á la frontera, por Balaguer, Artesa de Segre, Benavent, Tremp, Pobla de Segur, Estri de Arreo, Tredós, Viella, Les.	Viella	14,5	204
	Les	18,0	170
	Total	225,5	204
	Del puente del Rey sobre el Garona, en la frontera francesa, hay 3 K.		
Lérida á la frontera, por Balaguer, Artesa de Segre, Benavent, Tremp, Pobla de Segur, Estri de Arreo, Tredós, Viella, Les.	Toulouse	29,0	981
	Balaguer	29,0	981
	Santa Lina	18,0	115
	Tremp	23,0	506
Lérida á la frontera, por Balaguer, Artesa de Segre, Benavent, Tremp, Pobla de Segur, Estri de Arreo, Tredós, Viella, Les.	Areny	22,0	204
	Vialler	23,0	134
	Viella	14,0	204
	Les	18,0	170
Lérida á la frontera, por Balaguer, Artesa de Segre, Benavent, Tremp, Pobla de Segur, Estri de Arreo, Tredós, Viella, Les.	Puente del Rey sobre el Garona, en la frontera.	5,0	»
	Total	191,5	170
	Linyola	26,0	211
	Agramunt	21,5	640
Lérida á Puigcerdá, por Agramunt, Pons, Oliana, Organyá, Seo de Urgel, Bellver, Puigcerdá.	Pons	20,5	405
	Oliana	27,5	209
	Organyá	24,0	244
	Seo de Urgel	26,5	594
Lérida á Puigcerdá, por Agramunt, Pons, Oliana, Organyá, Seo de Urgel, Bellver, Puigcerdá.	Bellver	34,5	136
	Puigcerdá	17,0	164
	Total	197,5	164
	Balaguer (2.º K.)	27,0	981
Lérida á Seo de Urgel, por Balaguer, Artesa de Segre, Pons, Oliana, Organyá, Seo de Urgel.	Artesa de Segre	26,0	194
	Pons	15,0	405
	Oliana	27,5	209
	Organyá	24,0	244
Lérida á Seo de Urgel, por Balaguer, Artesa de Segre, Pons, Oliana, Organyá, Seo de Urgel.	Seo de Urgel	26,5	594
	Total	146,0	594
	Serós	25,0	602
	Alcañiz	17,0	597
Lérida á Alcañiz, por Mequinzenza.	Alcañiz	34,0	845
	Total	147,5	845

DISTRITOS á que pertenecen.

Cataluña. Caldas de Mombuy, villa con establecimiento de baños dista 13 K. de Mollet, pueblo situado en la carretera de Barcelona á Puigcerdá por Vich y Ripoll, y en el ferrocarril de Barcelona á Gerona por el interior. Esta línea y la anterior empalma en Prats de Lluanés.

Cataluña. Es común con la carretera de Barcelona á Puigcerdá por Vich y Ripoll, hasta 0,5 K. de Granollers.

Cataluña. Esta línea es común con la de Gerona á Puigcerdá por Olot y Ripoll hasta Besalú.

Cataluña. Hasta Balaguer es común con la anterior y con la línea juzgado de paz del distrito municipal de la Revilla.

Cataluña. Esta línea se separa en Artesa de la da Lérida á la frontera, por Balaguer, Artesa, Tremp y Viella, y empalma en Pons con la de Lérida á Puigcerdá por Agramunt y Seo de Urgel.

Cataluña. Es común con la carretera de Zaragoza á Barcelona desde Lérida hasta 2 K. de Alcañiz (19 K.).

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Madrid 30 de Abril de 1886. El Teniente Coronel Capitán 2.º Gefe. En virtud de las disposiciones de los artículos 112 y 113 de la ley de 1.º de Mayo de 1878, y para que tenga curso el expediente de adjudicación de este contrato, se publica en el Boletín Oficial de esta provincia el día 29 de Abril de 1886, el siguiente anuncio:

Se adjudicará por licitación pública el contrato de construcción de una línea de ferrocarril que comunicará al punto de partida de esta línea con el punto de llegada de la línea de ferrocarril de Barcelona á Gerona por el interior, y con el punto de llegada de la línea de ferrocarril de Barcelona á Puigcerdá por Vich y Ripoll, y con el punto de llegada de la línea de ferrocarril de Barcelona á Gerona por el interior.

El contrato se adjudicará por licitación pública, y el licitador deberá presentar un depósito de garantía de 100.000 pesetas, y un presupuesto de los trabajos que ha de ejecutar, y un plan de alineación de la línea, y un presupuesto de los trabajos que ha de ejecutar, y un plan de alineación de la línea.

El licitador deberá presentar un depósito de garantía de 100.000 pesetas, y un presupuesto de los trabajos que ha de ejecutar, y un plan de alineación de la línea, y un presupuesto de los trabajos que ha de ejecutar, y un plan de alineación de la línea.

Seccion Cuarta.

2.º REGIMIENTO DE INGENIEROS.

2.º BATALLON.

Provincia de Soria.

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1865 y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblos de su naturaleza, Langa.

Motivo de la baja, muerte.

Clases, obrero.

Nombres, Dionisio Rocha Arranz, 15 escudos 626 milésimas.

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la Caja de este Batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde espresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados, el conducto por donde quieran que el Batallon les libre sus créditos.

Madrid 30 de Abril de 1866.—El Teniente Coronel Capitan 2.º Gefe, Enrique Manchon.—Conforme.—El Coronel, Porres.—V.º B.º.—El Teniente Coronel primer Gefe, Saturnino Rueda.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Francisco Vallo, Secretario del Juzgado de paz del distrito municipal de la Revilla.

Certifico: Que en el espediente de juicio verbal, seguido en este Juzgado el día veintitres del actual á instancia de Félix Soria, en nombre de su padre Pedro, de esta vecindad, y que por falta de comparecencia de este, en su rebeldía ha recaído la siguiente:

Sentencia. En el lugar de la Revilla, á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis: el Sr. Juez de paz de este distrito D. Ruperto Lopez, habiendo visto detenidamente estos autos de juicio verbal, seguido á instancia de Félix Soria en nombre de su padre Pedro, contra Juan Marina, todos de esta vecindad, sobre fijar el limite por donde deba hacerse la particion ó division de una casa que de la propiedad de los dos radica en el Barrio bajero de esta poblacion. Resultando que segun la declaracion prestada por los peritos carpinteros designados por las dos partes, en la que manifiestan bajo de juramento que dicho limite debe dirigirse de modo que la par-

te del Pedro, perciva media vara de terreno ménos que la del Juan, atendiendo á las mejoras que tiene la parte de aquel, por hallarse en ella, una cocina con su horno y chimenea. Resultando que no obstante de haber sido citadas ambas partes en el día precedente, visto que trascurrida con exceso la hora de la comparecencia; no se presentaba el demandante á interponer su demanda, se le volvió á citar por tres veces, sin embargo ser un medio indirecto al determinado por la ley, habiendo respondido á la última á la autoridad con palabras poco respetuosas, diciendo: que si el Alcalde tenia prisa, se fuese á hacer hachas, y nunca se dignó comparecer; de donde se infiere que no querría insistir en su peticion y demanda. Resultando que hallándose presente el demandado, este manifestó conformarse con el dictámen de los peritos como ántes lo tenía dicho. Falló: Que debia condenar y condenaba en rebeldía al mencionado Pedro Soria de esta vecindad confirmando el dictámen de la declaracion de los peritos sobre la division de la casa con media vara de terreno menos la parte de aquel que la del Juan Marina, imponiendo las costas de las diligencias practicadas ántes de la celebracion del juicio á las dos partes por mitad; y las causadas en la celebracion del mismo y demás que se originen al Pedro Soria completamente. Notifiquese esta sentencia á las partes en los estrados de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en los artículos 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil; y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el 1190 de la misma, sáquese copia de esta sentencia y dirijase con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, fijándose además edictos en el sitio de costumbre de esta poblacion. Así lo proveyó, mandó y firmó su merced de que yo el infrascrito Secretario del mismo certifico.—Ruperto Lopez.—P. S. M. Francisco Valle, Secretario.

Publicacion Yo el Secretario de este Juzgado de paz, he leído y publicado literalmente la sentencia que procede, dictada por el Sr. Juez de paz, de este Distrito, estando celebrando audiencia pública, siendo testigos Domingo Garcia y Bonifacio Calbo de esta vecindad que firman con migo.—Domingo Garcia.—Bonifacio Calbo.—Francisco Valle, Secretario.

Notificacion de la sentencia en los estrados de este Juzgado de paz. En el lugar de la Revilla á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. Yo el Secretario de este Juzgado de paz, he notificado y leído en alta é inteligible voz en los extrados de este Juzgado de paz la sentencia pronunciada en estos autos á presencia de los testigos Domingo Garcia y Bonifacio Calbo de esta vecindad, firmando conmigo de que certifico.—Domingo Garcia.—Bonifacio Calbo.—Francisco Valle, Secretario.

Concuerda exactamente con el original de su referencia á que me remito y firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en la Revilla á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º.—El Juez de paz, Ruperto Lopez.—Francisco Valle Secretario.

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castilfrío.

Se halla vacante la plaza titular del partido Médico creado en este pueblo y sus agregados, Carrascon, Póvar, Aldealices, Cuellar, Ventosa y Estepa, distantes de la matriz el que mas hora y media. La dotacion consiste en 250 escudos anuales por la asistencia de 70 familias pobres, dos mas por cada una que exceda de dicha cifra, y 570 medias de trigo comun que se calcula podrán producir las bien acomodadas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente de esta Corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en la Gaceta y *Boletín oficial* de esta provincia. Castilfrío 1.º de Junio de 1866.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento saca en pública subasta el arriendo del arbitrio de conduccion de bebidas durante el año económico venidero. El primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales de 11 á 12 de la mañana del día siguiente á los 8 de aparecer inserto en el *Boletín* el presente anuncio, y el segundo por la mejora del 10 por 100 á los 8 siguientes en el local y hora designada. Castilfrío 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

Ayuntamiento de Medinaceli.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca en arrendamiento el cobro de los derechos de los artículos de consumo de esta villa de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes muertas y en vivo, para el próximo año económico de 1866 á 1867, con la exclusiva de la venta la por menor, bajo el tipo de 3.356 escudos y 812 milésimas, que importa el cupo para el tesoro, recargos provincial y municipal y el tres por ciento de cobranza y conduccion de fondos. La persona ó personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden acudir á la Sala consistorial de esta referida villa el día diez del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana en que tendrá efecto su primer remate, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Da-

do en Medinaceli á 20 de Mayo de 1866. El Alcalde, Juan Lopez.

Ayuntamiento de Valderrodilla.

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento tiene acordado sacar á pública subasta la conduccion del vino al pozal del mismo para el año económico de 1866-67, teniendo lugar el primer remate á los 8 dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y el segundo y último á los 8 dias siguientes todo bajo el pliego de condiciones que estará demanifesto en el acto del remate, el que tendrá efecto en la Sala de Ayuntamiento de este pueblo de 11 á 12 de su mañana. Valderrodilla 22 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Agustin Maqueda.

Ayuntamiento de Matamala de Almazán.

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo, saca en pública subasta la conduccion del vino y aguardiente al puesto público del mismo para el próximo año económico de 1866 á 1867; cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial á los 8 dias de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de 11 á 12 de la mañana, y el segundo admitiendo la mejora de la décima, á los 8 dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Matamala 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Eustaquio Garcia.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento tiene acordado sacar á pública subasta la casa taberna y conduccion á ella del vino, aguardiente, etc., para el año económico de 1866 á 1867, cuyo primer remate tendrá lugar el primer día festivo al de su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, y el segundo á los 8 dias siguientes, este con la mejora de la décima, todo bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sala de dicho Ayuntamiento donde ha de celebrarse el remate de seis á siete de la mañana. Pozalmuro 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pedro Calabia.

Ayuntamiento de Hoz de Abajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada para el arriendo del molino harinero perteneciente á los propios de este pueblo, se abre nueva licitacion que tendrá lugar ante el Ayuntamiento del mismo, á las 11 de los dias 8 y 15 de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto. Hoz de Abajo 25 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Ricote.